

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO**

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión ambiental, por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Unión Deriván, SA. (Número de Expediente: INAGA 500301/02/2021/5709).

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto a solicitud de Unión Deriván, SA, con NIF A-08713737 y domicilio social en calle Comte d'Urgell, número 240, piso 4 D, Barcelona, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— Con fecha 17 de marzo de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), ampliada con la instalación de una planta de fabricación de ácidos grasos, promovida por Unión Deriván, SA. (Expte. INAGA500301/02.2013/03355). La autorización tiene asignado el número AR/AAI-53.

Segundo.— Con fecha 9 de febrero de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 16 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la sustitución del sistema de almacenamiento de hidróxido sódico al 50% y con la ampliación de la planta de fabricación de ésteres mediante la instalación de un nuevo reactor (Expte. INAGA 500301/02/2016/10885).

Tercero.— Con fecha 4 de mayo de 2020, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación al proyecto de medidas de atenuación de ruido en las instalaciones, motivado por la superación del nivel exterior de ruido nocturno. (Expte. INAGA 500301/02/2019/9632).

Cuarto.— Con fecha 29 de octubre de 2021, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 8 de julio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se revisa parcialmente y se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902, de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de la Comisión. (Expte. INAGA 500301/02/2019/9637).

Quinto.— Dispone de Resolución de 12 de febrero de 2021, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista en su planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base. La modificación propuesta consiste en la instalación de un depósito de desbaste y un proceso de flotación por aire disuelto (DAF) en la depuradora, la inclusión de un atomizador en el foco 16, la sustitución de una caldera de 750 termias/h por otra de 600 termias/h y modificaciones en los residuos en cuanto a las cantidades y nuevos residuos. Para que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental pueda incorporar a la Autorización Ambiental Integrada los cambios derivados de la modificación no sustancial, se indica que Unión Deriván, SA, deberá solicitar en el plazo de un mes la modificación puntual de su autorización adjuntando memoria firmada por técnico competente en la que se detallen dichos cambios, así como otras modificaciones referentes a la clasificación de los focos según el CAPCA actualizado aprobado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, y la modificación de los límites de ruido, que no se valoraron en el expediente de modificación no sustancial. (Expte. INAGA 500301/02/2020/10419).

Sexto.— Dispone de Resolución de 4 de julio de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se considera modificación no sustancial la modificación prevista por



Unión Deriván, SA, en su planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base. Las modificaciones consisten en la instalación de dos nuevas líneas de ésteres, una de base fósforo (500 t/año) y otra de ésteres simples (3.000 t/año), instalándose los correspondientes reactores, focos de emisión, depósitos de materias primas e intercambiadores de calor. Además, se sustituyen las calderas de aceite térmico de los focos 23 y 24, la caldera del foco 17 se sustituye el cuerpo de la misma y la caldera del foco 27 se sustituye por un generador de vapor y cesa la actividad de la caldera GV1 correspondiente al foco 22. Por último, al producirse un cambio de proveedor del carbón activo, se regenera el carbón activo agotado y se devuelve a la planta, lo que implica que la generación de este residuo disminuye. (Expte. INAGA 500301/02/2022/5642). Los cambios derivados de la modificación no sustancial se incorporan en la presente Resolución.

Séptimo.— Con fecha 1 de junio de 2023, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 13 de enero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación a la estación de depuración de aguas residuales, actualización de los consumos, modificación y cambio de catalogación de los focos de emisión así como cálculo de las emisiones másicas y actualización en la producción de residuos. (Expte. INAGA 500301/02/2021/2464).

Octavo.— Con fecha 7 de diciembre de 2017, se publica en el “Diario Oficial de la Unión Europea”, número L323/1, la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Noveno.— Con fecha 8 de junio de 2021, Unión Deriván, SA, solicita la revisión de la Autorización Ambiental Integrada en de su planta de fabricación de productos orgánicos de base, en aplicación de la citada Decisión de ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, y el condicionado 2. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Con fecha 2 de agosto de 2021, el promotor presenta documentación adicional a su solicitud.

Décimo.— Tras analizar la información contenida en el expediente, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental somete a información pública la información presentada, y se dicta anuncio de 6 de octubre de 2021, por la que se inicia el trámite de información al público de la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones. Con fecha 11 de noviembre de 2021 se comunica el citado periodo de información pública al Ayuntamiento de Zuera. El anuncio se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 234, de 16 de noviembre de 2021. Durante el plazo de información pública no se reciben alegaciones.

Decimoprimer.— Transcurrido el plazo de información pública del presente expediente se solicita con fecha 20 de enero de 2021, informe al Ayuntamiento de Zuera, con fecha 1 de febrero de 2021 al Servicio de Control Ambiental y al Servicio de Suelos Contaminados, y con fecha 7 de julio de 2022, el Servicio de Seguridad y Protección Civil y a la Dirección General de Salud Pública, informes en relación a este expediente de todos aquellos aspectos que sean de su competencia respectiva de acuerdo a lo regulado en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Decimosegundo.— Con fecha 14 de febrero de 2022, se remite por parte del Ayuntamiento de Zuera el informe de 8 de febrero de 2022 de los servicios municipales de urbanismo, en el que se indica que las instalaciones proyectadas se adecúan a las Ordenanzas Municipales y al Planeamiento General Vigente.

Decimotercero.— Con fecha 11 de julio de 2022, se recibe informe del Servicio de Suelos Contaminados de la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental, en el que se informa que revisada la documentación que obra en el expediente, no se considera necesario requerir documentación adicional en materia de protección de suelos y aguas subterráneas. Además, indica que se deberán mantener en la autorización las prescripciones en materia de protección de suelos y aguas subterráneas establecidas en la Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 30 de diciembre de 2013, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada de



la planta de fabricación de productos químicos orgánicos de base y de ácidos grasos ubicada en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovida por Unión Deriván, SA.

Decimocuarto.— Con fecha 12 de julio de 2022, se recibe informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, en el que se informa que se observa que la ficha de datos de seguridad del producto alcohol butílico no está actualizada conforme al formato vigente del anexo II del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH).

Decimoquinto.— Con fecha 3 de agosto de 2022, se recibe informe del Servicio de Seguridad y Protección Civil de la Dirección General de Interior y Protección Civil, en el que se informa que visto el alcance de las modificaciones propuestas, no se han identificado riesgos de tipo natural ni tecnológicos significativos, por lo que no se prevén repercusiones desde el punto de vista de la Protección Civil, ni situaciones que impliquen graves riesgos colectivos en relación a la situación actual del ámbito, dado que se actuará dentro de las instalaciones existentes de Unión Deriván, SA. Indica que, no obstante, se deberá tener especial atención en los riesgos asociados a incendios forestales (agrícolas), hundimientos del terreno y riesgos de tipo tecnológico (además del riesgo químico), por la propia localización de la planta (carretera A-124, gasoductos, líneas eléctricas de alta tensión, subestación eléctrica...). Por último, indica que se deberá revisar y actualizar la documentación relativa al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en concreto el plan de autoprotección, notificación e informe de seguridad.

Decimosexto.— Con fecha 3 de noviembre de 2023, se notifica al promotor el preceptivo trámite de audiencia para que pueda conocer a través de la dirección electrónica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el expediente completo y presentar las alegaciones y observaciones que considere oportunas, antes de resolver el expediente de revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, disponiendo para ello de un plazo de 10 días, presentando el promotor escrito de alegaciones en el Registro telemático del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con fecha 20 de noviembre de 2023. En el escrito de alegaciones presentado se solicita (alegaciones 1,2,3,4,6) que se corrijan una serie de errores materiales, que se aceptan. Además, en el resto de alegaciones se solicitan una serie de modificaciones que no son objeto de esta revisión de la autorización según la Decisión de Ejecución, por lo que no se valoran ni se incorporan, debiendo el promotor solicitarlo mediante la modificación puntual que corresponda.

Decimoséptimo.— Con la revisión de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, se ha procedido a la adaptación de la misma a lo establecido en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión, de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Fundamentos jurídicos

Primero.— La Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.— El Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en su artículo 26. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada, establece un plazo máximo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las mejores técnicas disponibles (MTD) del sector para que el órgano competente adapte todos los condicionados de la autorización para su cumplimiento y su comprobación.

Tercero.— Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y la Ley 39/2015, de 1



de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Cuarto.— La pretensión suscitada es admisible para obtener la revisión de conformidad con el proyecto presentado y la documentación aneja aportada, si bien la autorización queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta Resolución.

Quinto.— Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora la presente Resolución quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción; el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas; el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada revisada a Unión Deriván, SA, con NIF A-08713737, para sus instalaciones existentes ubicadas en el polígono industrial El Campillo, c/ Alemania, 57, coordenadas UTM huso 30, X: 683495, Y: 4640232, Z: 296, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), CNAE (2009) 20.59, con una capacidad de producción de 74.380 t/año de productos químicos orgánicos. Dicha autorización se otorga con la descripción, condiciones, obligaciones y derechos que se indican a continuación:

1.1. Descripción de la instalación y de los equipamientos existentes.

Unión Deriván, SA, dispone para la fabricación de productos químicos orgánicos de cuatro áreas de producción, siendo éstas:

- Área de estearatos: Donde se producen estearatos e hidroxiestearatos, principalmente de calcio, magnesio, zinc y sodio, consistiendo en una reacción de un ácido con una base, obteniéndose como productos finales una sal de la base utilizada y agua.

Las materias primas que se utilizan en la fabricación de los estearatos metálicos son derivados de grasas de origen natural a las que se les ha sometido a procesos tales como hidrólisis, hidrogenación y/o destilación fraccionada. Posteriormente, se les hace reaccionar, en determinadas condiciones de presión y temperatura, con los óxidos o hidróxidos metálicos cuya sal se desea obtener. Estas sales son principalmente de calcio, magnesio, zinc y sodio.



- Área de estabilizantes: En la que se fabrican estabilizantes sin plomo basados en jabones de calcio y zinc, a los que se añaden diferentes aditivos en función del producto. Se presentan en forma de escamas, microesferas o pelets.

- Área de ésteres: Se fabrican ésteres de amina cuaternizados (esterquats) y ésteres grasos (derivados de ácidos grasos). Además, se amplía con dos nuevas líneas de ésteres simples y ésteres de base en fósforo.

Son siempre ésteres de ácidos grasos. La reacción llevada a cabo se desarrolla en condiciones de temperatura generalmente altas (100-250.°C) y aplicación de vacío en reactor cerrado. La fabricación de ésteres y esterquats consiste en la esterificación de ácidos grasos con alcoholes diversos, según el éster a obtener. Los ésteres obtenidos sufren posteriormente una cuaternización, que consiste en la reacción con aminas cuaternarias para obtener los esterquats.

En la línea de ésteres de base fósforo se parte de ácidos y alcoholes, con una primera esterificación a partir de fosfórico y butanol en butiléter, y una segunda esterificación también en butiléter.

Los productos se pueden presentar en estado sólido (escamas, polvo o microesferas) y líquido, y envasados en sacos, big-bags, cisternas o bidones en función de su estado de agregación.

- Planta de producción de ácidos grasos y glicerina: En la que tienen lugar los procesos productivos que se describen a continuación:

Producción de ácidos grasos. Comprende las etapas de hidrólisis o desdoblamiento de triglicéridos, hidrogenación de ácidos grasos y destilación. El proceso se inicia por una hidrólisis de los enlaces éster de los triglicéridos para obtener glicerol y ácidos grasos. En las dos unidades de hidrólisis, se trabaja en continuo y con circulación a contracorriente de la grasa y el agua, obteniéndose los ácidos grasos insaturados por la parte superior de la unidad y agua glicerínosa o glicerol al 11% por la parte inferior. La etapa de hidrogenación consiste en saturar los dobles enlaces de los ácidos grasos insaturados obtenidos en la etapa anterior mediante la adición directa de hidrógeno en presencia de un catalizador de níquel y con agitación.

Esta etapa, se desarrolla en discontinuo (batch) en 4 reactores del tipo "Dead-end. Una vez acabada la reacción, se filtra la grasa o el ácido graso saturado para eliminar los restos de catalizador. La última etapa consiste en la purificación final de los ácidos grasos saturados obtenidos en la etapa de hidrogenación por destilación en continuo mediante un sistema de columnas en las condiciones adecuadas de vacío y temperatura, siendo posible realizar un fraccionamiento para obtener mezclas de ácidos grasos (ácido esteárico industrial) con una composición determinada para su posterior envasado.

Recuperación de pastas. Del proceso de destilación de ácidos grasos, se obtienen unas pastas procedentes de limpiezas de depósitos florentinos y de derrames en cubetos, las cuales se recuperan para su reutilización como materia prima del proceso de fabricación de ácidos grasos. La capacidad de tratamiento de este proceso es de 1.000 t/año y consiste en fundir estas pastas solidificadas por calentamiento con vapor, y posteriormente filtrarlas y centrifugarlas, de modo que se puedan recuperar las materias primas grasas que contienen, las cuales volverán a entrar como materia prima en la etapa de hidrólisis del proceso de fabricación de ácidos grasos.

Fabricación de glicerina. La fabricación de la glicerina, en Unión Deriván, SA, se realiza en dos etapas: una primera etapa de tratamiento y concentración de aguas glicerinosas, donde partiendo de aguas glicerinosas al 11% obtenidas en el proceso de hidrólisis de triglicéridos se obtiene glicerina concentrada al 85% en dos unidades de tratamiento y concentración, y una segunda etapa de destilación de la glicerina en la que se produce glicerina de calidad farmacéutica con más de un 99,50% de riqueza por destilación de las aguas glicerinosas concentradas al 85%.

La producción de ácidos grasos, recuperación de pastas y fabricación de glicerina se ha implantado en dos fases. En la primera fase, se han puesto en funcionamiento la unidad I de hidrólisis, dos de los reactores de hidrogenación (reactores I y II) y la columna de destilación. De la segunda fase, se ha puesto en funcionamiento la unidad II de hidrólisis y el reactor III de hidrogenación, quedando pendiente el reactor IV de hidrogenación.

Producción de oleína y estearina. La obtención de oleína y estearina se produce a partir de parte (21.900 t/año) de los ácidos grasos fabricados en la instalación. La producción se realizará mediante procesos de cristalización de los ácidos grasos, seguida de filtración para la obtención de una fase líquida (oleína) y una sólida (estearina) que requiere un proceso final de fusión. El agua fría necesaria para el proceso de cristalización procederá de una torre de refrigeración y de una enfriadora, ambas de nueva instalación, y el calor necesario para las diferentes operaciones se obtendrá a partir de una caldera de vapor ya existente en las instalaciones. La oleína obtenida se comercializará directamente o se usará en la actual línea de fabricación de ésteres, mientras que la estearina producida se reintroducirá como materia prima en la planta de fabricación de ácidos grasos de la instalación actual.



Como instalaciones auxiliares se dispone de instalaciones de combustión, laboratorio, taller mecánico-mantenimiento, 10 torres de refrigeración para agua de proceso, dos instalaciones de desmineralización de agua, instalación de depuración de agua, laboratorio para el control de calidad y oficinas para las actividades administrativas.

1.2. Productos obtenidos y consumos.

1.2.1. Productos intermedios obtenidos.

Producto obtenido	Cantidad (t/año)
Estearatos	16.000 t/año
Estabilizantes	5.500 t/año
Ésteres	36.500 t/año
Ácidos grasos*	50.000 t/año
Glicerina*	5.000 t/año
Oleína y estearina*	21.900 t/año
Total	134.900 t/año

* 27.270 t/año de ácidos grasos y 400 t/año de glicerina se utilizan como productos intermedios para los procesos de estearatos, estabilizantes y ésteres, y 21.900 t/año de ácidos grasos se emplean para la fabricación de oleína y estearina, y el resto se destina a la venta. Parte de la oleína obtenida, se usa en la fabricación de ésteres; mientras que la estearina producida, se reintroducirá como materia prima en la planta de fabricación de ácidos grasos de la instalación actual.

1.2.2. Productos finales obtenidos.

Producto obtenido	Cantidad (t/año)
Estearatos	16.000
Estabilizantes	5.500
Ésteres	36.500
Ácidos grasos	830
Glicerina	4.600
Oleína	10.950
Total	74.380 t/año

1.2.3. Consumos.

Los consumos de materias primas, combustibles y aguas previstos en la actividad de Unión Deriván, SA, son los que se señalan a continuación:

- Materias primas y auxiliares.

La relación de materias primas y auxiliares a emplear para la capacidad de producción es la siguiente:

Materias primas	Proceso	Cantidad (t/año)
Óxido de Magnesio F	Estearatos	200
Hidróxido de Calcio	Estearatos	1.100
Hidróxido sódico (50%)	Estearatos	500
Óxido de Zinc	Estearatos	1.300
Aceite de ricino refinado	Estearatos	125
Agente antioxidante (Irganox 1010)	Estearatos	10
Sorbitol 70%	Ésteres	110
Etilendiamina	Ésteres	500
Trietanolamina 99%	Ésteres	3.500
Dimetilsulfato	Ésteres	2.800
Alcohol isopropílico 99%	Ésteres	2.340
Alcohol cetil estearílico	Ésteres	
Monoesterato de glicerol 90%	Ésteres	100
Pentaeritritol	Ésteres	100
Polietilenglicol (300-400)	Ésteres	100
Alquilbenceno lineal (Petrene 900)	Ésteres	40
Ácido Láurico 92/94%	Ésteres	20
Isodecanol	Ésteres	12
Etilenglicol	Ésteres	12
Ácido fosforoso (70%)	Ésteres base fósforo	411
Butanol	Ésteres base fósforo	580
Dibutileter	Ésteres base fósforo	1.000 (*)
Ácido adípico	Ésteres simples	350
Alcohol isodecílico	Ésteres simples	900
Alcohol isotridecílico		

2-etil-hexanol	Ésteres simples	100
TOFA	Ésteres simples	1.500
Glicerol	Ésteres simples	800
Ácido dímero	Ésteres simples	240
Hidróxido de calcio	Estabilizantes	650
Óxido de Zinc	Estabilizantes	650
Carbonaca CBI 12	Estabilizantes	750
Cera H-1	Estabilizantes	400
Dióxido de titanio	Estabilizantes	140
Carbonato cálcico	Estabilizantes	140
Sulfato amónico seco	Estabilizantes	70
Parafina 6067	Estabilizantes	50
Parafina clorada	Estabilizantes	50
Zeolita	Estabilizantes	50
Óxido de hierro	Estabilizantes	25
Anhidrido Ftálico	Estabilizantes	25
Aceites vegetales naturales (estearinas de palma CA y RBD, ácido graso destilado de origen vegetal, ácido oleico, etc.)	Ácidos grasos	12.500
Grasa animal técnica	Ácidos grasos	19.000
Sebo Fancy	Ácidos grasos	20.000
Hidrógeno	Ácidos grasos	2.500
Aceite de ricino hidrogenado	Ácidos grasos	20
Sebos y mantecas	Ácidos grasos	6.500
Agua oxigenada	Auxiliar	10
Clorito sódico 25%	Auxiliar	150
Ácido adípico	Auxiliar	20

Catalizador de níquel	Auxiliar	100
Hidróxido Sódico 25%	Auxiliar	100
Hipoclorito Sódico	Auxiliar	150
Carbón activo	Auxiliar	24
Sulfato de aluminio	Auxiliar	27
Nitrógeno	Auxiliar	400
Ácido clorhídrico 32%	Auxiliar	200
Ácido hipofosforoso	Auxiliar	10
Cloruro férrico	Auxiliar	3
Floculante	Auxiliar	0,1
Total materias primas		83.464,10



La instalación deberá mantener actualizadas las fichas de datos de seguridad que deberán ajustarse al formato vigente del anexo II del Reglamento CE n.º 1907/2006 (Reglamento REACH).

- Energía.

El consumo de gas natural es de 11.459.602 Nm³/año y se emplea como combustible en las calderas, generadores de vapor, generadores de aceite térmico, calefacción y servicio de agua caliente sanitaria, procediendo éste de la red de distribución.

El consumo de electricidad es de 12.225.034 kWh/año y va dirigido fundamentalmente a abastecer las necesidades de la maquinaria e iluminación de la planta de producción, realizándose el abastecimiento desde la Red.

El consumo de gasoil es de 27.300 l/año y se emplea como combustible para las carretillas elevadoras.

- Agua.

En atención al consumo de agua, se consume agua de la red de distribución del polígono en la cantidad de 271.900 m³/año. El agua de proceso, utilizada en las calderas de vapor y producción de estearatos, recibe un tratamiento previo de desmineralización.

1.3. Emisiones de la instalación y control de las mismas.

Las emisiones de todo tipo generadas por la instalación, así como los controles y obligaciones documentales a los que está obligada Unión Deriván, SA, se detallan en los anexos de la presente Resolución; en concreto, los anexos contienen:

- Anexo I. Emisiones a las aguas y su control.
- Anexo II. Emisiones a la atmósfera y su control.
- Anexo III. Emisiones de ruido y su control.
- Anexo IV. Producción de residuos y su control.
- Anexo V. Protección y control de los suelos y de las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

Anualmente, se presentará un informe conjunto con los resultados de los controles realizados y las obligaciones documentales y de información y notificación correspondientes al año precedente, el cual podrá ser cumplimentado, de forma además preferente, a través de los servicios telemáticos de la Dirección General de Calidad Ambiental. Dichos medios, serán la única forma admitida de presentación cuando se disponga que dicho medio sea el único válido para el cumplimiento de estas obligaciones.

1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

La instalación de Unión Deriván, SA, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles de la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, que se encuentran detalladas en el anexo VI Mejores Técnicas Disponibles (MTD) de la presente Resolución. Además, dispone de las Mejores Técnicas Disponibles conforme a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción. Además, con el fin de reducir las emisiones de la instalación y optimizar el uso de materias primas y energía, la empresa tiene adoptadas diversas medidas:

La descripción de las mejores técnicas disponibles que dispone la planta de Unión Deriván, SA, se encuentran detalladas en el anexo VI. Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución.

1.5. Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales y en caso de accidente.

Si perjuicio de las medidas que el explotador deba adoptar en cumplimiento de su plan de autoprotección, la normativa de protección civil, de prevención de riesgos laborales o de cualquier otra normativa de obligado cumplimiento que afecte a la instalación, y de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, el explotador de la instalación deberá:

1. Cuando se den condiciones de explotación que pueden afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha y/o parada, derrames de materias primas, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles, fallos de funcionamiento y paradas temporales:

- Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para las condiciones de explotación distintas a las normales y, en caso de emergencia, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, minimizar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos, emisiones a la atmósfera o vertidos superiores a los admisibles.



- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales, así como el vertido accidental en el colector del polígono de cualquier sustancia que pueda considerarse incluida en los artículos 14 o 15 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, deberá comunicarse al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental, vía fax o telefónica, de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla, debiendo cesar el vertido de inmediato.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, los incidentes en las instalaciones que puedan afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera no incluida en la autorización o que supere los límites establecidos en la misma, adoptando simultáneamente las actuaciones y medidas necesarias para corregirla. La comunicación se realizará mediante correo electrónico a dgcalidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, la situación anómala y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- Comunicar, de forma inmediata, al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los casos de superación de límites de emisión a la atmósfera y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. La comunicación inicial inmediata se realizará vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es y en la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

2. En caso de accidente o suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido importante, incendio o explosión que suceda en las instalaciones y que suponga una situación de riesgo para el medioambiente en el interior o el exterior de la instalación:

- Adoptar las medidas necesarias para cesar las emisiones que se estén produciendo en el mínimo plazo posible.

- Comunicar de forma inmediata del suceso al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo vía telefónica llamando al 976713234 o mediante correo electrónico a sostenibilidad@aragon.es indicando los datos de la instalación, la hora, el tipo de accidente y el teléfono de contacto del responsable medioambiental de la empresa.

- En un plazo máximo de 48 horas deberán presentar por escrito al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo la información relativa a las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente, datos concretos de sustancias, residuos y cantidades implicadas, emisiones y vertidos que se han producido a consecuencia del accidente, medidas adoptadas y por adoptar para evitar o si no es posible, minimizar los daños al medioambiente y cronología de las actuaciones a adoptar.

- Si el restablecimiento de la normalidad o la puesta en marcha, en caso de que haya conllevado parada de la actividad, requiere modificación de las instalaciones se deberá remitir al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental un informe técnico detallado con las causas del accidente, consecuencias y las modificaciones a adoptar para evitar su repetición.

3. En toda situación como las descritas en el punto 1 y el punto 2 del presente epígrafe, se presentará en el plazo de 30 días a contar desde el suceso un informe detallado por parte del explotador de la instalación en el que se indique y describan las situaciones producidas, las causas de las mismas, los vertidos, emisiones, consumos, residuos, etc. generados, las afectaciones a la instalación o a los procesos que se hayan derivado y su carácter temporal o permanente, las medidas adoptadas, la persistencia o no de los problemas y las vías de solución o prevención adoptadas para evitar su repetición.

1.6. Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales Integradas, dentro del anexo I, categorías 4.1.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y 4.a.ii del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Real Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.7. Comprobación de la revisión parcial de las instalaciones.

El Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comprobará de oficio que las instalaciones de Unión Deriván, SA, se han adaptado a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se esta-



blecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, según el condicionado 1.4. Aplicación de las mejores técnicas disponibles y el anexo VI.— Mejores Técnicas Disponibles de la presente Resolución, y en particular, que se han ejecutado las MTD's que le son de aplicación, incluyendo las señaladas como pendientes o en proceso.

A tal efecto, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo efectuará todos los controles que considere oportunos y, otorgará la efectividad a la presente Resolución de revisión parcial de la Autorización Ambiental Integrada.

1.8. Comunicación de modificaciones previstas y cambio de titularidad.

El titular de la instalación deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación, las cuales se resolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así mismo, deberá comunicar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la transmisión o cambio de titularidad de la instalación, aportando documentación acreditativa al respecto.

1.9. Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

En caso de incumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la presente autorización se estará a lo dispuesto en el Título VII. Régimen Sancionador, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

1.10. Cese temporal de la actividad, cese definitivo y cierre de la instalación.

1.10.1. Cese temporal.

El cese temporal de la actividad, deberá ser comunicado al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y durante el mismo se deberá cumplir lo establecido en la presente autorización. Este cese no podrá superar los dos años desde su comunicación, transcurrido este plazo sin que se haya reanudado, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo comunicará a la empresa Unión Deriván, SA, que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad o en caso contrario, se procederá de la forma establecida en el siguiente apartado.

1.10.2. Cese definitivo y cierre de la instalación.

La empresa comunicará el cese de las actividades al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, para su aprobación. El proyecto de desmantelamiento deberá contener, al menos, una previsión de las actuaciones a realizar para el desmantelamiento de equipos e infraestructuras en función del uso posterior del terreno, una descripción de los tipos y cantidades de residuos a generar en el desmantelamiento y el proceso de gestión de los mismos en las instalaciones y fuera de éstas, que incluirá los métodos de estimación, muestreo y análisis utilizados; un cronograma de las actuaciones, el presupuesto previsto para todas las operaciones, una propuesta de seguimiento y control ambiental y una descripción de los medios materiales y humanos que intervendrán en su realización y en su seguimiento.

Así mismo, el proyecto incluirá una evaluación de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes usadas, producidas o emitidas por la instalación, así como las medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos y las aguas subterráneas recuperen la calidad previa al inicio de la explotación o, en el peor de los casos, sean aptos para el uso al que después estén destinados.

La evaluación del estado del suelo y de las aguas subterráneas incluirá al menos los parámetros establecidos para el informe base señalado en el anexo V.— Protección y control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad y aquellos otros que el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo haya establecido al titular de la instalación en función de los resultados de control periódicos de suelos y aguas subterráneas.

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental dictará Resolución autorizando el desmantelamiento y cierre condicionado a una serie de requisitos técnicos y medioambientales.

La extinción de la Autorización Ambiental Integrada se realizará una vez verificadas las condiciones establecidas en la Resolución de autorización de desmantelamiento y cierre y el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitirá de oficio Resolución por la que se extingue la Autorización Ambiental Integrada.

1.11. Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente, en particular, (si procede) la autorización de emisión de gases de efecto invernadero, de acuerdo a lo



establecido a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Por último, se deberá revisar y actualizar la documentación relativa al Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, en concreto el plan de autoprotección, notificación e informe de seguridad.

1.12. Adaptación de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada se considera adaptada a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Igualmente, se considera revisada de acuerdo a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Revisión de la Autorización Ambiental Integrada.

Siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, la Autorización Ambiental Integrada será revisada de oficio cuando concurra alguno de los supuestos establecidos en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

3. Comprobación previa y efectividad.

En el plazo máximo de un mes desde la notificación de la presente Resolución Unión Deriván, SA, deberá solicitar al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo visita de inspección a la instalación para comprobar el cumplimiento de la presente Resolución revisada de acuerdo a la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y, si procede, otorgará la efectividad a la misma. En el caso de necesitar, por razones justificadas, más plazo para llevar a cabo alguna de las actuaciones requeridas, Unión Deriván, S.A, deberá solicitar una ampliación del mismo ante el Servicio de Control Ambiental para su aprobación.

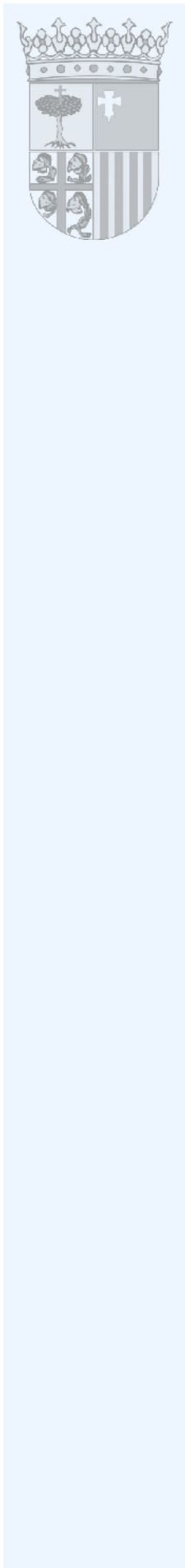
4. Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 21 de diciembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**



ANEXO I
EMISIONES A LAS AGUAS Y SU CONTROL

A. Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales generadas en la planta se componen por aguas de proceso y por aguas de uso sanitario, en su mayoría. El volumen anual de vertido es de aproximadamente 152.321 m³/año, desglosándose, de la siguiente manera.

Aguas de proceso (estearatos, estabilizantes, ésteres):	44.221 m³/año
Aguas de proceso (ácidos grasos y glicerina):	92.000 m³/año.
Aguas de proceso (oleína y estearina):	4.100 m³/año.
Aguas fecales:	5.000 m³/año.
Rechazo desmineralización	2.000 m³/año.
Recogida de pluviales:	2.000 - 5.000 m³/año.

Antes de su vertido al colector del polígono, se realiza una depuración de las aguas residuales tanto de proceso como sanitarias y pluviales en la EDAR de la planta. Las aguas residuales de ésteres se recogen y trasvasan a través de una serie de depósitos hasta un floculador, donde se floculan y se filtran antes de ser incorporadas a la balsa general de la depuradora. Las aguas residuales de ácidos grasos se llevan a otra balsa donde se produce una decantación primaria de la materia grasa, previamente a su llegada a la balsa general de la depuradora. A dicha balsa general también llegan el resto de las aguas de proceso (estearatos y estabilizantes), donde además se incorporan las aguas sanitarias y pluviales.

A continuación, las aguas de la balsa se llevan al depósito de desbaste donde se eliminan los sólidos de mayor tamaño. El agua ya desbastada circula hasta el DAF donde las grasas y otros sólidos son separadas del agua. A dicha agua se le introducen coagulante, floculante y un ajuste de pH si fuese necesario. Los flotantes son evacuados al depósito de fangos y el agua tratada para al depósito de homogeneización.

El tratamiento posterior del conjunto de aguas consiste en homogeneización, digestión y decantación. Los fangos de esta decantación y las grasas coaguladas procedentes de tratamiento previo de las aguas de ésteres se secan en filtro prensa, recirculándose el agua a cabeza de depuradora.

Tras el tratamiento de todas las aguas, se vierten al colector municipal por un único punto.

B. Límites de vertido.

Las aguas residuales, previo tratamiento físico-químico y biológico, deberán cumplir con los límites expresados en la tabla a continuación, de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera y el artículo 16 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.



Parámetros	Concentración media diaria máxima	Concentración instantánea máxima
pH	5,50 – 9,50	5,50 – 9,50
Sólidos en suspensión (mg/l)	500,0	1.000,0
DQO (mg/l)	1.000,00	1.500,00
DBO5 (mg/l)	500,00	1.000,00
Aceites y grasas (mg/l)	100,00	150,00
Plomo (mg/l)	1,00	1,00
Zinc (mg/l)	5,00	10,00
Bario (mg/l)	20,00	20,00
Aluminio(mg/l)	10,00	20,00
Cobre (mg/l)	2,00	3,00
Níquel (mg/l)	2,00	5,00
Fósforo total (mg/l)	15,00	30,00
Nitrógeno amoniacal (mg/l)	35,00	85,00

C. Control del vertido de aguas residuales.

Para el control de los efluentes e inspección de vertidos, Unión Deriván, SA deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

La instalación de vertido deberá disponer de una arqueta registro, diseñada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes en cada uno de los puntos de vertido. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situada en su acometida individual antes de su conexión a la red de saneamiento del polígono industrial y con libre acceso desde el exterior de la instalación.

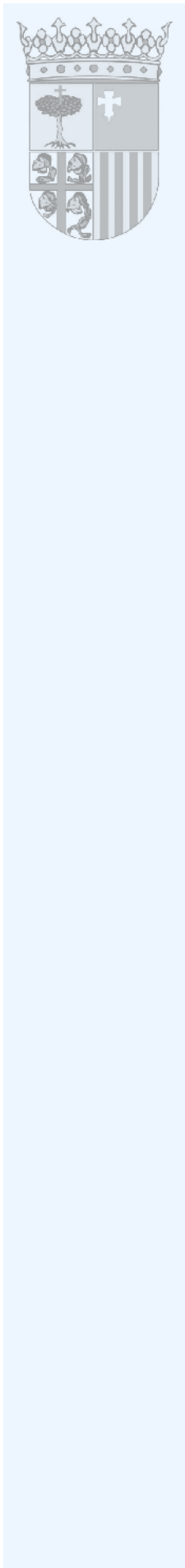
Se realizará al menos un análisis semestral de las aguas a la salida de las instalaciones (en la arqueta de vertido), de todos los parámetros especificados en el apartado B de este anexo, por una entidad colaboradora del Instituto Aragonés del Agua. La toma de muestras y los análisis se realizarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23, respectivamente, del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Zuera, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

ANEXO II EMISIONES A LA ATMÓSFERA Y SU CONTROL

A. Emisiones a la atmósfera.

Se autoriza a la empresa Unión Deriván, SA, como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, con el número de autorización AR/AA-055, de acuerdo a lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



Se inscriben los focos 17, 18, 22, 23, 24, 27 y 29 de Unión Deriván, SA, en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón con los números AR055/ICM01, AR055/ICM02, AR055/ICM03, AR055/ICM04, AR055/ICM05, AR055/ICM06 y AR055/ICM07 respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que desarrolla la empresa está clasificada en el grupo A, código CAPCA 04052205 “Producción, formulación, mezcla, reformulación, envasado o procesos similares de productos químicos orgánicos líquidos o gaseosos no especificados anteriormente con capacidad igual o superior a 10.000 t/año”, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

La empresa deberá cumplir los valores límite de emisión establecidos para cada uno de los focos emisores y contaminantes emitidos que se señalan a continuación. Las concentraciones de contaminantes, expresadas como media de una hora, se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,30 kPa) de gas seco.

Calderas.
Foco 27.

Caldera de vapor general de la fase 1 de la ampliación GS-1, de 6,977 MWt. Utiliza como combustible gas natural.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 10 m y un diámetro de 1 m.
Codificado como como AR055/ICM06.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 03010302.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).
Su caudal de emisión es de 8.181 m³/N/h y su régimen de funcionamiento de 7.944 h/año.
Los límites admitidos para cada contaminante son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOX	100 mg/Nm3	6.499
CO	(2)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.
(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las instalaciones medianas de combustión reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón son las siguientes:



Número registro	AR055/ICM06
Nombre de la instalación	Caldera de vapor general fase 1
Potencia térmica nominal	6,98 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/11/2010
Código CAPCA/Grupo	03010302/Grupo B
Horas de funcionamiento anuales	7.944
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Foco 17.

Caldera nueva de 1.934 termias/hora (2,25 MWt) Utilizan como combustible gas natural. Codificado como AR055/ICM01.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y diámetro de 0,45m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 17 es de 3.900 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (hasta 31/12/2029) (1)	Valor límite de emisión (a partir de 01/01/2030) (2)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3	6.364,80
CO	(3)	(3)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:



Número registro	AR055/ICM01
Nombre de la instalación	Caldera/Generador de vapor 2
Potencia térmica nominal	2,25 MW
Tipo de la instalación	Caldera
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/09/1990
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160 horas
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Focos 31 y 32.

Caldera-Destilación Glicerina de 600 termias/hora (0,7 MWt) y Caldera 2 - Vaporización de 600 termias/hora (0,7 MWt). Corresponden a la fase 1 de la ampliación. Utilizan como combustible gas natural.

Disponen de libros diligenciados como AR055/IC08 y AR055/IC09, respectivamente.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 20 m y diámetros de 0,4m y 0,3m, respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 31 es de 1.180 m³N/h, el caudal de emisión del foco 32 es de 1.020 m³N/h y el régimen de funcionamiento de ambos es 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm³, medido como NO2
CO	(1)

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las emisiones másicas de los focos son:



Emisiones másicas	NOx (kg/año)
FOCO 31	1.925,76
FOCO 32	1.664,64

Focos 28 y 30.

El foco 28 se trata de una caldera del proceso de destilación de ácidos grasos de 600 termias/h (0,7 MWt), correspondiente a la fase 1 de la ampliación. El foco 30 se trata de una caldera-vaporización de 360 termias/hora (0,4 MWt) de la fase 2 de la ampliación.

El foco 30 dispone de libro diligenciado como AR055/IC10 y el foco 28 AR055/IC11.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 20 m y diámetros 0,4 m y 0,25 m, respectivamente.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010304.

Se contempla la emisión de CO y NOX.

El caudal de emisión del foco 28 es de 980 m³N/h, el caudal de emisión del foco 30 es de 470 m³N/h y el régimen de funcionamiento de ambos es de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión
NOX	200 mg/Nm3, medido como NO2
CO	(1)

(1) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las emisiones másicas de los focos son:

Emisiones másicas	NOx (kg/año)
28	1.599,36
30	767,04

Generadores de fluido térmico.

Foco 18.

Generador de fluido térmico de 3095 Termias/hora (3,6 MWt). Alimentado con gas natural. Codificado como AR055/ICM02.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,5 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión es de 2.300 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión (hasta 31/12/2029) (1)	Valor límite de emisión (a partir de 01/01/2030) (2)	Emisiones máximas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm ³	250 mg/Nm ³	3.753,60
CO	(3)	(3)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O₂ del 3%.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

Las instalaciones medianas de combustión reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón son las siguientes:

Número registro	AR055/ICM02
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico 1
Potencia térmica nominal	3,6 MW
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/12/1997
Código CAPCA/Grupo	03010603/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160 horas
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván, S.A.
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Foco 24.

Nuevo generador de Fluido Térmico 3 de 2,326 MWt, alimentado con gas natural.

Codificado como AR055/ICM05.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro de 0,4 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión es de 4.405 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOX	100 mg/Nm3	1.078,34
CO	(2)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

Número registro	AR055/ICM05
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico 3
Potencia térmica nominal	2,326 MW
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/01/2001
Código CAPCA/Grupo	03010603/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160 horas
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván, S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

(*) Mientras la duración global de las emisiones no supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dato que deberá quedar recogido en su libro de registro, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones. En caso de que algunos de los focos superasen el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá realizar las medidas periódicas correspondientes al grupo asignado y comunicar al Servicio de Control Ambiental el régimen de funcionamiento. En caso que el foco sea finalmente desmantelando o no se prevea su funcionamiento se deberá comunicar la baja ante este Instituto.

Foco 23.

Nuevo generador de fluido térmico 2, alimentado con gas natural, de 2,326 MWt.
Codificado como AR055/ICM04.



La chimenea de evacuación tiene una altura de 12 m y un diámetro de 0,3 m.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010603.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 23 es de 1.954 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
NOX	100 mg/Nm³	478,34
CO	(2)	

(1) Referidos a un contenido de O₂ del 15%.

(2) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión reguladas por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

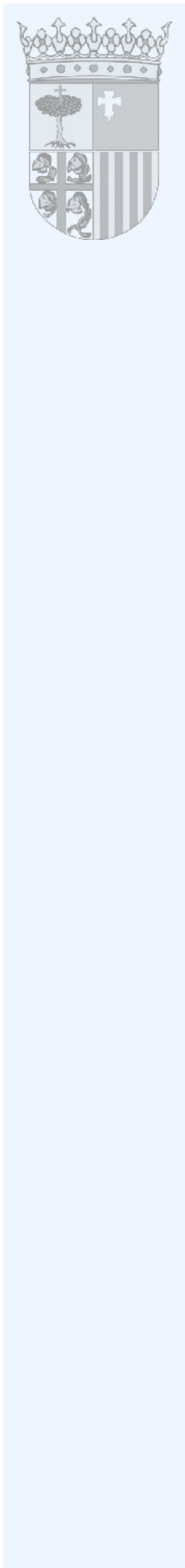
Número registro	AR055ICM04
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico 2
Potencia térmica nominal	1,954 MWt
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/01/2001
Código CAPCA/Grupo	03010603/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván, S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Foco 29.

Generador de fluido térmico de 1.000 termias/h (1,16 MWt), corresponde a la fase 1 de la ampliación. Utiliza como combustible gas natural.

Codificado como AR055/ICM07.

Las chimeneas de evacuación tienen una altura de 20 m y diámetros de 0,6m.



Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 03010303.

Se contempla la emisión de gases de combustión (NOX, CO).

El caudal de emisión del foco 29 es de 4.100 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 8.160 h/año.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (hasta 31/12/2029) (1)	Valor límite de emisión (a partir de 01/01/2030) (2)	Emisiones másicas (kg/año)
NOX	200 mg/Nm3	250 mg/Nm3	6.691,20
CO	(3)	(3)	

(1) Referidos a un contenido de O2 del 15%.

(2) Referidos a un contenido de O2 del 3%.

(3) Se deberá medir, aunque no se limita su emisión.

La instalación mediana de combustión regulada por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que se inscribe en el registro de instalaciones de combustión medianas de la Comunidad Autónoma de Aragón es la siguiente:

Número registro	AR055/ICM07
Nombre de la instalación	Generador de fluido térmico
Potencia térmica nominal	1,16 MW
Tipo de la instalación	Intercambiador de calor
Combustible utilizado	Gas natural
Fecha de puesta en marcha	01/11/2010
Código CAPCA/Grupo	03010303/Grupo C
Horas de funcionamiento anuales	8.160
Carga media	100 %
Razón social	Unión Deriván S.A,
Ubicación de la instalación	Pol. Ind. El Campillo, C/Alemania nº 57, de Zuera (Zaragoza)
Domicilio social	Calle Comte d'Urgell, 240 – piso 4 D, Barcelona
Código NACE	20.59

Focos de proceso sin combustión.

Focos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 13.

Corresponden a la focalización de las emisiones del proceso de fabricación de estabilizantes.



Foco	Descripción	Libro registro diligenciado	Código CAPCA	Altura chimenea (m)	Diámetro de chimenea (m)	Medida correctora	Caudal de emisión	Horas de funcionamiento
1	Mezcladora 2	AR055/PI01	04052750	20	0,2	Filtro de mangas	570	4.000
2	Transporte neumático silo pulmón	AR055/PI02	04052750	20	0,4	Filtro de mangas		-(*)
3	Chimenea mezcladora 1	AR055/PI03	04052750	20	0,4	Filtro de mangas	2.000	1.500
4	Báscula BA4	AR055/PI04	04052750	20	0,25	Filtro de mangas	1.700	4.000
6	Aspiración molinos ensacado	AR055/PI06	04052750	20	0,3	Filtro de mangas	2.500	4.000
7	Aspiración de báscula 1, 2 y 5	AR055/PI07	04052750	20	0,15	Filtro de mangas	500	4.000
8	Aspiración de bolitas (ensacado)	AR055/PI08	04052750	20	0,21	Filtro de mangas	1.600	1.750
9	Filtro de mangas del atomizador	AR055/PI09	04052750	20	0,55	Filtro de mangas	9.800	2.000
10	Ventilador salida de transporte a silos	AR055/PI10	04052750	20	0,15	Filtro de mangas	1.700	4.000
11	Mezcladora 3	AR055/PI11	04052750	20	0,2	Filtro de mangas	1.000	4.000
13	Salida filtros de aditivos	AR055/PI13	04052750	20	0,2	Filtro de mangas	1.700	4.000

(*) Mientras la duración global de las emisiones no supere el 5 por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, dato que deberá quedar recogido en su libro de registro, tendrán la consideración como foco de emisiones no sistemáticas y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.7. del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, quedan eximidos del control periódico de dichas emisiones. En caso de que algunos de los focos superasen el régimen de funcionamiento establecido para los focos no sistemáticos, se deberá realizar las medidas periódicas correspondientes al grupo asignado y comunicar al Servicio de Control Ambiental el régimen de funcionamiento. En caso que el foco sea finalmente desmantelando o no se prevea su funcionamiento se deberá comunicar la baja ante este Instituto.

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
Partículas	30 mg/Nm3
Plomo	1,5 mg/Nm3,

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.
Las emisiones másicas de los focos son:



Foco	Partículas (kg/año)	Plomo (kg/año)
1	68,40	3,42
2	-	-
3	90,00	4,50
4	204,00	10,20
6	300,00	15,00
7	60,00	3,00
8	84,00	4,20
9	588,00	29,40
10	204,00	10,20
11	120,00	6,00
13	204,00	10,20
TOTAL	1.922,4	96,12

Focos 14, 15, 16, 20, 21 y 25.

Corresponden a los focos de emisión de contaminantes del proceso de fabricación de estearatos.

Foco nº	Descripción	Libro registro diligenciado	Código CAPCA	Altura chimenea (m)	Diámetro de chimenea (m)	Medida correctora
14	Molino 1	AR055/PI14	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
15	Molino 2	AR055/PI15	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
16	Ensacadora 1	AR055/PI16	04052750	20	0,3	Filtro de mangas
20	Molino 3	AR055/PI18	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
21	Molino 4	AR055/PI19	04052750	20	0,4	Filtro de mangas
25	Ensacadora 2	AR055/PI20	04052750	10	0,3	Filtro de mangas

Se contempla la emisión de partículas.



Foco nº	Caudal de emisión (m ³ N/h)	Horas de funcionamiento
14	1.500	6.000
15	6.300	6.000
16	1.000	6.000
20	3.700	6.000
21	4.970	2.000
25	1.600	6.000

Los límites admitidos para cada una de estas emisiones son:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)
Partículas	30 mg/Nm ³

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.
Las emisiones máscas de los focos son:

Foco nº	Partículas (kg/año)
14	270,00
15	1.134,00
16	180,00
20	666,00
21	298,20
25	288,00
TOTAL	2.836,2

Foco 19.

Atomizador en el proceso de ésteres.

Este foco se codifica como AR055/PI17.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052750. Como medida correctora cuenta con un ciclón.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,9 m.

Se contempla la emisión de partículas.

El caudal de emisión es de 47.800 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.200 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:



Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	30 mg/Nm ³	10.324,80

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.

Foco 26.

Atomizador en el proceso de ésteres II.

Este foco se codifica como AR055/PI21.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052750. Como medida correctora cuenta con un ciclón.

La chimenea de evacuación tiene una altura de 20 m y un diámetro de 0,5 m.

Se contempla la emisión de partículas.

El caudal de emisión es de 9.900 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.200 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión (1)	Emisiones máxicas (kg/año)
Partículas	30 mg/Nm ³	2.138,40

(1) Como media diaria o media a lo largo del período de muestreo.

Foco 33.

Proceso de ésteres en base de fósforo.

Este foco se codifica como AR055/PI22.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo C, código 04052207. Como medida correctora cuenta con filtros de carbón activo.

La chimenea de evacuación tiene una altura superior a los 2 m.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).

El caudal de emisión es de 200 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.920 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
COVs	inferior a 20 mg/Nm ³	31,68

Foco 34.

Proceso de ésteres simples.

Este foco se codifica como AR055/PI23.

Clasificación según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010): Grupo B, código 04052206. Como medida correctora cuenta con filtros de carbón activo.

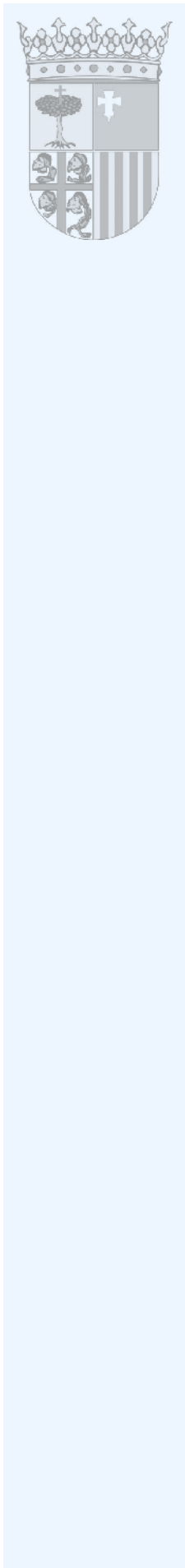
La chimenea de evacuación tiene una altura superior a los 2 m.

Se contempla la emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs).

El caudal de emisión es de 200 m³N/h y su régimen de funcionamiento de 7.920 h/año.

El límite admitido para esta emisión es:

Emisiones	Valor límite de emisión	Emisiones máxicas (kg/año)
COVs	inferior a 20 mg/Nm ³	31,68



B. Control de las emisiones a la atmósfera.

- Condiciones de monitorización y evaluación del cumplimiento de los valores límite de emisión atmósfera.

Las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición de acuerdo con lo especificado en la norma UNE-EN 15259:2008, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Los focos existentes antes de la entrada en vigor del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, no deberán adaptarse a esta norma siempre y cuando estén diseñados y cumplan lo establecido en el anexo III de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera. Si no cumplen el anexo III de la citada Orden y, además, existen dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Para los focos puestos en funcionamiento con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en aquellos casos que existan dificultades para el cumplimiento de la norma UNE-EN 15259:2008, el Servicio de Control Ambiental del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, podrá autorizar sistemas alternativos de medición representativa consistentes en el incremento de los puntos de muestreo en función de los diámetros y geometría del conducto.

- Frecuencias de los controles.

En los focos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 25 y 26, clasificados en el grupo B, código 04052750 del CAPCA-201, en el foco 27, correspondiente a una instalación de combustión mediana y clasificado en el grupo B, código 03010302 del CAPCA-2010 y en el foco 34 clasificado en el grupo B, código 04052206 del CAPCA-2010 se deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad anual y mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 3 años.

Nº foco	Parámetros	Control
1,3,4,6,7,8,9,10,11 y 13	Partículas	Anual (auto)
14,15,16,20,21 y 25	Partículas	Anual (auto)
19	Partículas	Anual (auto)
26	Partículas	Anual (auto)
33	Partículas	5 años (oficial)
34	Partículas	Anual (auto)

En los focos 28, 30, 31 y 32, clasificados en el grupo C, código 03010304 del CAPCA, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años. En el foco 33, clasificado en el grupo C, código 04052207 del CAPCA, se deberán realizar igualmente mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 5 años.

En los focos 17, 18, 22, 23, 24 y 29, clasificados en el grupo C y correspondientes a instalaciones de combustión medianas, se deberán realizar mediciones oficiales por organismo de control acreditado cada 5 años. A partir del 1 de enero de 2030, las mediciones oficiales periódicas serán cada 3 años.

Los focos 2 y 22 están parados, cuando reanuden su emisión de forma que se consideren emisiones sistemáticas deberán realizar los controles exigidos.

- Normas de medición.

Para los focos y parámetros afectados por la Decisión de Ejecución 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2020/75/UE del Parlamento Eu-

csv: BOA20240222016



ropeo y del Consejo, en la industria química orgánica de gran volumen de producción, la medición de los contaminantes atmosféricos, tanto en autocontrol como en mediciones oficiales, se realizará de acuerdo a las siguientes normas:

Nº foco	Parámetros	Norma (s)
1,3,4,6,7,8,9,10,11 y 13	Partículas	EN 13284-1
14,15,16,20,21 y 25	Partículas	EN 13284-1
19	Partículas	EN 13284-1
26	Partículas	EN 13284-1
33	COVs	EN 13284-1
34	COVs	EN 13284-1

Además, en mediciones oficiales:

- El análisis de los contaminantes monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOX) y dióxido de azufre (SO₂), así como el contenido de oxígeno (O₂), emitidos a la atmósfera por las instalaciones de combustión podrán realizarse por procedimientos internos del organismo de control acreditado, en los que se utilice la técnica de células electroquímicas.

- El muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos distintos de los señalados anteriormente, deberán realizarse con arreglo a las normas CEN aplicables.

- En caso de no disponer de normas CEN para un parámetro concreto se utilizarán, por este orden de preferencia, normas UNE, normas ISO y otras normas internacionales.

- En todos los casos, los métodos deberán estar incluidos en el alcance de acreditación vigente del organismo de control acreditado en el momento de la determinación.

En cualquier caso, en inspecciones periódicas:

- La toma de muestras deberá realizarse en condiciones reales y representativas de funcionamiento de la actividad.

- Si las emisiones del proceso son estables, se realizarán, como mínimo, en un periodo de ocho horas, tres muestreos representativos de una duración mínima de una hora cada uno de ellos, realizando un análisis por separado de cada muestra.

- Si las condiciones de emisión no son estables, por ejemplo, en procesos cíclicos o por lotes, en procesos con picos de emisión o en procesos con emisiones altamente variables, se deberá justificar que el número de muestras tomadas y la duración de las mismas es suficiente para considerar que el resultado obtenido es comparable con el valor límite establecido.

- En cualquiera de los casos anteriores, la duración de los muestreos debe ser tal que la cantidad de muestra tomada sea suficiente para que se pueda cuantificar el parámetro de emisión.

- Para cada parámetro a medir, para el que no haya norma CEN, norma UNE, normas ISO, otras normas internacionales y normas españolas aplicables, el límite de detección del método de medida utilizado no deberá ser superior al 10% del valor límite establecido en la presente autorización.

- Los informes de las mediciones deberán contener, al menos y para cada parámetro medido, los siguientes datos: foco medido, condiciones predominantes del proceso durante la adquisición de los datos, método de medida incluyendo el muestreo, incertidumbre del método, tiempo de promedio, cálculo de las medias, unidades en que se dan los resultados.

- Así mismo, el contenido de los informes deberá cumplir lo establecido en el Decreto 25/1999, de 23 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el contenido de los informes de los organismos de control sobre contaminación atmosférica, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los resultados de las medidas se expresarán en concentración media de una hora y se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa) de gas



seco. En el caso de gases de combustión, los resultados se corregirán al contenido de oxígeno que se haya indicado expresamente, en su caso, en el apartado A de este anexo.

- Se considerará que se cumplen los valores límite de emisión si la media de concentración de los muestreos realizados más la incertidumbre asociada al método es inferior al valor límite establecido.

- Obligaciones de registro y documentales.

La empresa deberá mantener debidamente actualizado un registro, físico o telemático, que incluya los siguientes datos:

- a) Número de inscripción, código CAPCA y grupo de la principal actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.

- b) Para cada foco emisor, canalizado o no:

- Número de identificación del foco.

- Fecha de alta y baja del foco.

- Código CAPCA y grupo de la actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera correspondiente a ese foco.

- Frecuencia de las mediciones según la presente Resolución.

- Características del foco emisor indicando si es canalizado o difuso y, cuando proceda según el tipo de foco, altura y diámetro de la chimenea, ubicación mediante coordenadas UTM (Huso 30, ETRS89), n.º de horas/día y horas/año de funcionamiento, caudal de gases emitidos en condiciones reales de funcionamiento (m^3/h) y en condiciones normalizadas de presión y temperatura ($\text{m}^3\text{N}/\text{h}$), temperatura de emisión de los gases y medidas correctoras de que dispone. En caso de que sea un foco de proceso se deberá indicar la capacidad de procesamiento y en caso de que sea un foco de combustión se deberá indicar la potencia térmica nominal, el consumo horario y anual de combustible y el tipo de combustible utilizado.

- Límites de emisión en caso de foco canalizado o de calidad del aire si es un foco difuso, establecidos en la presente Resolución.

- Mediciones de autocontrol realizadas: indicando fecha de toma de muestras, método de análisis y resultados.

- Controles externos realizados indicando fecha de toma de muestras, nombre del organismo de control acreditado que realiza las mediciones y resultados de las mediciones.

- Incidencias: superación de límites, inicio y fin de paradas por mantenimiento o avería, cambios o mantenimientos de medidas correctoras.

- Inspecciones pasadas. Fecha de envío de resultados de mediciones a la administración.

Unión Deriván deberá conservar la información del registro físico o telemático, así como los informes de las mediciones realizadas por los organismos de control acreditados, durante un periodo no inferior a 10 años.

En el primer trimestre de cada año, Unión Deriván deberá comunicar al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los informes de medición de los controles periódicos realizados por un organismo de control acreditado correspondientes al año precedente.

ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como se establece en la Sección 2ª de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitarán que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

La empresa realizará al menos una medida de ruido por un Organismo de Control Acreditado en el plazo máximo de seis meses desde la presente Resolución, remitiendo el resultado al Ayuntamiento de Zuera y a la Dirección General de Calidad Ambiental.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos, la empresa deberá adoptar en un plazo máximo de 6 meses las medidas adicionales de atenuación de ruidos que sean necesarias hasta el cumplimiento de los niveles de ruido, debiéndose presentar al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio de Control Ambiental del Departamento de Medio Ambiente y Turismo los resultados de la campaña de medición, realizada de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, que así lo justifiquen.



ANEXO IV PRODUCCIÓN DE RESIDUOS Y SU CONTROL

A. Prevención y priorización en la gestión de residuos.

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Unión Deriván, SA, deberá gestionar los residuos generados en la planta aplicando el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

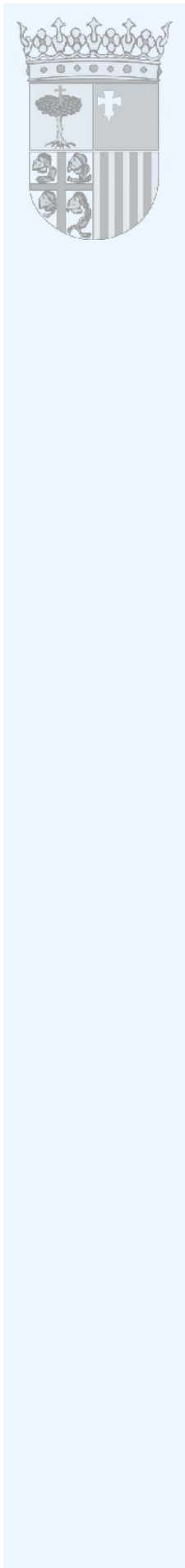
Actualmente, Unión Deriván, SA, aplica las medidas de prevención en la generación de residuos y de preparación para el reciclado o valorización posterior, que se señalan en el condicionado 1.4. Mejores técnicas disponibles, de esta Resolución. Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a partir del 1 de julio de 2022, Unión Deriván, SA, deberá disponer de un plan de minimización de residuos peligrosos que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad.

En lo que respecta a la gestión posterior, Unión Deriván, SA, prioriza la valorización frente a la eliminación en aquellos residuos de las tablas de los apartados B. Producción de residuos peligrosos y C. Producción de residuos industriales no peligrosos, del presente anexo, para los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación R. Para el resto de residuos, en los que se ha señalado como operación de tratamiento actual un código de operación D, podrán seguir siendo tratados mediante las operaciones de eliminación actuales siempre y cuando se evite o reduzca al máximo su repercusión en el medio ambiente.

B. Producción de Residuos Peligrosos.

Se inscribe a Unión Deriván, SA, en el registro de productores de residuos peligrosos, según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con el número de inscripción AR/P-56 para los siguientes residuos:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código H	Operación de tratamiento (*)
Otros residuos de reacción y de destilación (Restos de Estearatos, Restos de Estabilizantes, Restos de Ésteres)	070608	310	HP5	R2-R3
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas (Mantenimiento)	150202	5	HP14	R3-R5-R7-R9
Otras tortas de filtración y absorbentes usados (Papel filtrante)	070610	18	HP14	R5-R7
Otras tortas de filtración y absorbentes usados (Carbón activo)	070610	20	HP05	R5-R7
Residuos que contienen otros metales pesados (Proceso fabricación Estabilizantes)	060405	17,9	HP06	R4-R5
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio (Muestras de control, residuos de laboratorio)	160506	8	HP05/HP06	R2-R3-R6
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Bidones de plástico vacíos)	150110	8	HP14	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Balas de papel prensadas)	150110	16	HP14	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases vacíos de vidrio contaminados)	150110	1,5	HP05	R3-R4-R5
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (Envases vacíos metálicos contaminados)	150110	2	HP05	R3-R4-R5
Pilas usadas	160603	0,001	HP14	R4-R5
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas (tóneres usados)	080317	0,02	HP14	R3-R5
Otros disolventes y mezclas de disolventes no halogenados	140603	2	HP03/HP06	R2
Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	140602	2	HP06	R2
Disolventes halogenados	070703	2	HP06	R2
Tubos fluorescentes	200121-31	0,025	H14	D5-D9
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes. (Aceites lubricantes no clorados)	130205	5	HP06	R9/R1
TOTAL		417,446		



(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Los residuos peligrosos se almacenan en contenedores, bidones, big-bags, garrafas y/o balas prensadas y enfilmadas, y deberán ser etiquetados y almacenados correctamente, en almacén cubierto, pavimentado y destinado a tal efecto.

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los productores de residuos peligrosos, incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Decreto 236/2005, de 22 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos peligrosos en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El promotor deberá suscribir un Seguro de Responsabilidad Civil en los términos previstos en el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por una cuantía mínima de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000 €), para cubrir las indemnizaciones señaladas en los subapartados 1.º y 2.º el artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado señalados en el subapartado 3.º del artículo 23.5.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, serán sufragados por el promotor, estando exento de suscribir un seguro al efecto de acuerdo a la exención prevista en el artículo 28.b) de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, siempre y cuando mantengan vigente el sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14.001.

C. Producción de Residuos No Peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generan en la actividad son los siguientes:

Residuos no peligrosos	Código LER	C a n t i d a d (t/año)	O p e r a c i ó n d e tratamiento (*)
Envases de papel y cartón	150101	36	R3
Fangos de depuradora	070112	100	R3/D5
Fangos de depuración centrifugados	070612	150	R3/D5
Envases mezclados	150106	90	R3
Chatarra	170405	20	R4
Aguas y grasas sólidas	190814	60	D5-D9
Mezcla de residuos municipales	200301	20	R3-R4-R5
TOTAL		476	

(*) Operaciones de tratamiento según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Como muy tarde el 8 de abril de 2024, el titular deberá solicitar la actualización de las operaciones de tratamiento a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Todos los residuos se almacenan en contenedores, sobre solera pavimentada.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en el apartado A de este ANEXO.

- Los residuos de producción no peligrosos generados en la planta deberán gestionarse mediante un gestor autorizado, conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y el Decreto 2/2006, de 10 de



enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización en la Comunidad Autónoma de Aragón.

- Los residuos domésticos generados deberán gestionarse de acuerdo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y a las Ordenanzas Municipales de Zuera. En cualquier caso, se fomentará la segregación de residuos por materiales y se depositarán en los contenedores de recogida selectiva, si ésta existe, para facilitar su reciclado y/o valorización posterior.

D. Control de la producción de residuos.

D1. Control de la producción de residuos peligrosos.

Unión Deriván, SA, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos peligrosos, en el que se harán constar, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

Anualmente, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, la empresa deberá enviar al Servicio de Control Ambiental, una memoria resumen del contenido del archivo cronológico de producción de residuos peligrosos.

Así mismo Unión Deriván, SA, deberá informar cada cuatro años al Servicio de Control Ambiental de los resultados obtenidos del plan de minimización de residuos peligrosos señalado en el apartado A de este anexo.

D2. Control de la producción de residuos no peligrosos.

Sin perjuicio de lo señalado el apartado C de este anexo para los residuos domésticos, Unión Deriván, SA, deberá llevar un archivo electrónico de la producción de residuos no peligrosos, en el que se harán constar por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado, así como el destino, método de tratamiento, medio de transporte y frecuencia de recogida de los residuos no peligrosos generados, y cualquier otra información relevante de la señalada en el artículo 64.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas a los productores de residuos no peligrosos en la mencionada Ley. La información del archivo cronológico se guardará, al menos, 5 años y estará a disposición de las autorizaciones competentes a efectos de inspección y control.

ANEXO V

PROTECCIÓN Y CONTROL DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS SOBRE LOS QUE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD

A. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

La actividad desarrollada en la instalación es una actividad potencialmente contaminante del suelo, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, habiendo presentado el informe preliminar de situación de suelo de acuerdo con lo señalado en dicho Real Decreto.

En la actividad se utilizan, producen o emiten las sustancias peligrosas relevantes: plomo y cinc, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación.

La instalación deberá disponer de las siguientes medidas preventivas y correctoras para evitar la contaminación de los suelos y las aguas subterráneas en su actividad:

- El almacenamiento de materias primas peligrosas se realizará bien en depósitos al aire libre diseñados al efecto, bien en nave cerrada con pavimento impermeable. Los depósitos al aire libre estarán dispuestos sobre cubetos de retención estancos y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura de dichos depósitos. Así mismo, la nave de almacenamiento de materias primas dispondrá de sistema de recogida de derrames hacia cubeto específico.



- Los residuos peligrosos se almacenarán en recipientes estancos en el interior de una nave o almacén que disponga de pavimento impermeable. En caso de que sean líquidos, la zona dispondrá de sistema de recogida de posibles derrames hacia cubeto estanco.

- Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de escapes y derrames: contenedores de reserva para reenvasado, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes. Este material, se encontrará inventariado e incluido en manuales de procedimiento que podrán ser requeridos y revisados por el órgano ambiental.

- Se deberá mantener correctamente la maquinaria, compresores, etc. que utilizan aceite para evitar pérdidas.

- Los residuos no peligrosos se almacenarán preferentemente en contenedores sobre solera de hormigón. En el caso de residuos no peligrosos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

- El almacenamiento de metales, chatarras u otros materiales sensibles a la corrosión deberán almacenarse bajo cubierta con el fin de evitar arrastres por aguas pluviales.

- Las aguas procedentes de la limpieza del interior de las instalaciones, así como de las soleras donde se almacenan residuos no peligrosos, se enviarán a la línea de tratamiento de aguas residuales.

B. Control de los suelos y las aguas subterráneas sobre los que se desarrolla la actividad.

En el citado emplazamiento, no se deberán superar los valores de referencia de compuestos orgánicos establecidos en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, para el suelo de uso industrial, ni los valores de metales pesados establecidos en la Orden de 5 de mayo de 2008, del Departamento de Medio Ambiente, para el tipo de suelo sobre el que se desarrolla la actividad.

Teniendo en cuenta las sustancias peligrosas relevantes que se utilizan en la instalación (Pb y Zn), las cuales están por debajo de los niveles genéricos de referencia. El control del cumplimiento de las condiciones de protección del suelo y las aguas subterráneas se realizará de acuerdo a lo que se señala a continuación:

- El control de las aguas subterráneas deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, cinco años y el control de suelos deberá realizarse con una frecuencia de, al menos, diez años.

- Los resultados de los controles de suelos y aguas subterráneas serán remitidos a la Dirección General de Calidad Ambiental. En función de los resultados analíticos, los órganos competentes en materia de suelos y/o de aguas subterráneas podrán modificar el programa de control y seguimiento, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

- Además, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad Ambiental:

1. Cualquier accidente que pueda afectar a la calidad del suelo, en la forma, extensión y contenido que se señala en el condicionado "Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales".

2. Las modificaciones en el consumo de materias peligrosas y/o en la producción de productos o residuos peligrosos, que superen en más de un 25% las cantidades del informe preliminar de situación presentado junto al informe base, lo que podrá dar lugar a la modificación por parte de la Dirección General de Calidad Ambiental del programa de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, así como establecer medidas de prevención adicionales y de remediación, en su caso, a las que deberá someterse el explotador.

ANEXO VI

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

A. Mejores técnicas disponibles de los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico.

Unión Deriván, SA, dispone de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales:

NA: No aplica.

Si aplica:

Grado de implantación de subMTD: Si: Si dispone, ND: No dispone.

Grado de aplicación de las MTD que son de aplicación: T:Total, P:Pendiente, EP:En Proceso.

Apartado	Subapartado	Nº MTD	Breve descripción MTD	T é c n i c a (SubMTD)	Grado de implantación de subMTD/ Grado de aplicación de la MTD	
SISTEMAS DE	----	1	Implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA)		T	
G E S T I Ó N AMBIENTAL	----	2	Establecer y mantener un inventario de flujos de aguas y gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental		T	
	----	3	Emisiones al agua relevantes - controlar los principales parámetros del proceso (incluido control continuo del caudal de aguas residuales, pH y temperatura) en lugares clave (p.e, entrada al tratamiento previo y entrada al tratamiento final).		P	
CONTROL	----	4	Controlar las emisiones al agua de conformidad con las normas EN, al menos con la frecuencia mínima indicada en la MTD		NA	
	----	5	Controlar periódicamente las emisiones difusas de COV a la atmósfera procedentes de fuentes pertinentes mediante una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	I	NA	NA
				II	NA	
				III	NA	
	----	6	Controlar periódicamente las emisiones de olores procedentes de las fuentes pertinentes de conformidad con las normas EN.		NA	
EMISIONES AL AGUA	Consumo de agua y generación de aguas residuales	7	Reducir el volumen y/o la carga contaminante de los flujos de aguas residuales, fomentar la reutilización de aguas residuales en el proceso de producción y recuperar y reutilizar las materias primas.		T	
	Recogida y separación de aguas residuales	8	Separar los flujos de aguas residuales no contaminadas de los flujos de aguas residuales que requieren tratamiento		NA	
	Recogida y separación de aguas residuales	9	Prever capacidad de almacenamiento tampón adecuada para las aguas residuales generadas en condiciones distintas de las condiciones normales de funcionamiento, sobre la base de una evaluación del riesgo y		T	

			adoptar otras medidas adecuadas (por ejemplo, control, tratamiento, reutilización)			
	Tratamiento de aguas residuales	10	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de aguas residuales que incluya una combinación adecuada de las técnicas indicadas en la MTD (1)	10.a) Técnicas integradas	SI	T
				10.b) Recuperación	SI	
				10.c) Pretratamiento	SI	
				10.d) Tratamiento final	SI	
	Tratamiento de aguas residuales	11	Pretratar las aguas residuales que contienen contaminantes que no pueden eliminarse adecuadamente durante el tratamiento final de las aguas residuales por medio de técnicas apropiadas		T	
	Tratamiento de aguas residuales	12	Utilizar una combinación adecuada de las técnicas de tratamiento final de aguas residuales (1)	12.a) Homogeneización	SI	T
				12.b) Neutralización	SI	
				12.c) Separación física	SI	
				12.d) Lodos activos	SI	
				12.e) Biorreactor de membrana	NO	
				12.f) Nitrificación/desnitrificación	NO	
				12.g) Precipitación química	NO	
				12.h) Coagulación y floculación	SI	
				12.i) Sedimentación	NO	
				12.j) Filtración	SI	

				12.k) Flotación	SI	
	NEA-MTD para las emisiones al agua	---	Aplicables a las emisiones directas de agua que van a una masa de agua receptora		NA	
	---	13	Establecer y aplicar, en el marco del SGA (ver MTD 1), un plan de gestión de residuos que, por orden de prioridad, garantice que los residuos se eviten, se preparen para su reutilización, se reciclen o se recuperen por otros medios.		T	
RESIDUOS	---	14	Reducir el volumen de lodos de aguas residuales (2)	1 4 . a) Acondicionamiento	NO	T
				1 4 . b) Espesamiento y deshidratación	SI	
				1 4 . c) Estabilización	NO	
				14.d) Secado	NO	
EMISIONES AL AIRE	Recogida de gases residuales	15	Confinar las fuentes de emisión y tratar las emisiones, en la medida de lo posible.		T	
	Tratamiento de gases residuales	16	Utilizar una estrategia integrada de gestión y tratamiento de gases residuales que incluya técnicas de tratamiento de gases residuales integradas en el proceso		T	
	Combustión en antorcha	17	Utilizar la combustión en antorcha solo por motivos de seguridad o en condiciones operativas no rutinarias (2)	NA		
		18	Reducir las emisiones atmosféricas de las antorchas cuando su uso sea inevitable (3)	NA		
	Emisiones difusas de COV	19	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas de COV a la atmósfera (1)	19.a) Limitar fuentes	NA	NA
				19.b) Maximizar confinamiento	NA	
				19.c) Equipos alta integridad	NA	
				19.d) Facilitar mantenimiento	NA	
				1 9 . e) Construcción y montaje	NA	

				planta/equipos		
				19.f) Puesta en servicio traspaso planta/equipos	NA	
				19.g) Mantenimiento y sustitución de equipos	NA	
				19.h) Programa detección fugas	NA	
				19.i) Evitar emisiones difusas	NA	
	Emisiones de olores	20	Establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores, como parte del sistema de gestión ambiental	NA		
	Emisiones de olores	21	Evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores derivadas de la recogida y tratamiento de aguas residuales y del tratamiento de lodos (2)	21.a) Minimizar tiempos permanencia	NA	NA
				21.b) Tratamiento químico	NA	
				21.c) Optimizar tratamiento aeróbico	NA	
				21.d) Confinamiento	NA	
				21.e) Tratamiento final línea	NA	
		22	Establecer y aplicar un plan de gestión de ruidos, como parte del sistema de gestión ambiental		P	
	Emisiones de ruido	23	Evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruidos (2)	23.a) Localización adecuada	SI	P
				23.b) Medidas operativas	P	
				23.c) Equipos bajo nivel ruido	NO	

				23.d) Equipos control ruido	SI	
				23.e) Reducción ruido	NO	



- (1) Se deberán cumplir al menos dos técnicas.
- (2) Se deberá cumplir al menos una técnica.
- (3) Se deberán cumplir todas las técnicas.

B. Mejores técnicas disponibles en la industria química orgánica de gran volumen de producción.

Unión Deriván, SA dispone además de las siguientes mejores técnicas disponibles incluidas en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/2117 de la Comisión de 21 de noviembre de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en la industria química orgánica de gran volumen de producción, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y Consejo, sobre las emisiones industriales.

De acuerdo con la Decisión DEI de la industria química orgánica de gran volumen son de aplicación las siguientes MTDs:

- Conclusiones generales (MTD1 - MTD19), excepto MTD1, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6, MTD7, MTD9, MTD10, MTD12 y MTD13.

No serán de aplicación las siguientes MTD, por los motivos que se señalan a continuación:

- MTD1, MTD3, MTD4, MTD5, MTD6: Unión Deriván no dispone de hornos de proceso.

- MTD7: Unión Deriván no dispone de procesos de RCS o RNCS, debido a que los flujos de emisión de proceso contienen únicamente partículas.

- MTD8 a -e: Esas técnicas no son aplicables debido a que los flujos de emisión contienen únicamente materia particulada.

- MTD9, MTD10, MTD12: No es de aplicación debido a que los flujos de emisión contienen únicamente materia particulada.

- MTD13: Unión Deriván no dispone de oxidador catalítico.

MTDs de comportamiento ambiental global.

Monitorización de las emisiones atmosféricas.

- MTD2. Unión Deriván realiza mediciones anuales de las emisiones canalizadas (partículas) de todos sus focos de proceso, siguiendo la norma UNE-EN 13284-1. Incorpora en la documentación los resultados de emisiones atmosféricas de los últimos cinco años.

Emisiones atmosféricas de otros procesos/fuentes.

- MTD8: Para reducir la carga de contaminantes en la fase final de tratamiento de los gases residuales, aumentando la eficiencia en el uso de los recursos, la MTD consiste en aplicar una combinación de las técnicas. Unión Deriván indica que las técnicas 8a) a 8e) no le son de aplicación debido a que en los flujos de emisión de proceso sólo se emiten partículas. Por lo tanto, sólo le es de aplicación la 8f), y los focos de proceso disponen de las siguientes medidas correctoras para reducir la emisión de partículas: los focos 1,3-16, 20, 21 y 25 constan de filtros de mangas, y los focos n.º 19 y 26 constan de ciclones.

- MTD11: Para reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de partículas, Unión Deriván dispone de las siguientes medidas correctoras para reducir la emisión de partículas: los focos 1,3-16, 20, 21 y 25 constan de filtros de mangas (MTD11c), y los focos n.º 19 y 26 constan de ciclones (MTD11a). La MTD indica además que los ciclones se deben utilizar en combinación con otras técnicas de reducción de emisiones, por lo que los focos 19 y 26 disponen también como técnicas de reducción de las emisiones de filtros de mangas instalados previamente a los ciclones.

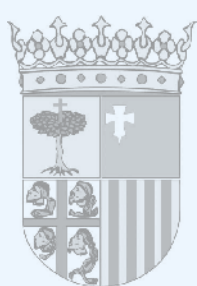
Emisiones al agua.

- MTD14: Unión Deriván dispone de una estrategia integrada de gestión del agua, en la que incluye una EDAR, tal y como se describió en la revisión conforme a la Decisión de ejecución (UE) 2016/902 de la Comisión, de 30 de mayo de 2016, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para los sistemas comunes de tratamiento y gestión de aguas y gases residuales en el sector químico (expediente INAGA 500301/02/2019/9637).

Eficiencia uso recursos.

- MTD15: La MTD indica una serie de técnicas para incrementar la eficiencia en el uso de los recursos cuando se usan catalizadores. Unión Deriván utiliza un catalizador de níquel en el proceso de hidrogenación. Se trata de un catalizador adecuado para su proceso de producción (MTD15a). Asimismo, la empresa optimiza el uso de sus recursos, en especial el uso del catalizador de níquel en su proceso mediante el seguimiento de un método de producción que especifica los parámetros de proceso óptimos (cantidad, temperatura de operación, etc.) (MTD15c).

- MTD16: La MTD consiste en recuperar y reutilizar los disolventes orgánicos. Unión Deriván utiliza disolvente orgánico (alcohol) para facilitar el uso del producto esterquats. Todo el alcohol usado en este caso forma parte del producto final, por lo que no es posible su recuperación.



Residuos.

- MTD17: La MTD consiste en reducir la cantidad de residuos que se someten a eliminación mediante una combinación de técnicas. Unión Derivan lleva a cabo las siguientes operaciones de recuperación de materiales, para reducir la generación de residuos:

1. La glicerina del proceso de esterificación de ésteres y estearatos se recupera en la planta de ácidos grasos (MTD17c).

2. Los ésteres solubles en agua se recuperan en la planta de estearatos (MTD17c).

3. Los productos fuera de especificaciones en cuanto a calidad, se recuperan o reprocesan para otras calidades. (MTD17c).

Por otra parte, también lleva a cabo técnicas de regeneración de catalizadores. En concreto, el catalizador de níquel se recupera a través de un tratamiento térmico (MTD17d). Esta operación es realizada por una empresa externa a Unión Deriván.

Condiciones distintas de las condiciones normales.

- MTD18: Unión Derivan identifica y evalúa equipos críticos, relacionados con las emisiones atmosféricas de partículas, a través de la metodología HAZOP (MTD 18a). En la última revisión por dicho método se identificaron como equipos críticos 4 filtros de mangas asociados a los molinos del proceso de estearatos (focos n.º 14, 15, 20 y 21). Además, Unión Derivan realiza mantenimientos preventivos y dispone de registros de incidentes y procedimientos de funcionamiento de los equipos críticos identificados (4 filtros de mangas asociados a los molinos del proceso de estearatos). (MTD 18b). Asimismo, dispone de recambios de las mangas de los filtros de mangas identificados (MTD 18c).

- MTD19: En relación con las emisiones al agua: en las limpiezas de proceso, Unión Derivan no utiliza agua, sino que limpia con vapor. Únicamente se utiliza agua para limpiezas puntuales del pavimento, las cuáles son conducidas a la EDAR de la planta. Respecto a las emisiones al aire: la empresa dispone de los filtros de mangas y ciclones, que son limpiados o sustituidos (filtros de mangas), si es necesario, durante las paradas.